



ICM-CONV-FELIM-22/2026

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE EL C. CESAR ALEJANDRO MANZANO ORTIZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL EXPOSITOR”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, a través de la Feria del Libro Municipal (FELIM) 2026 tiene como finalidad impulsar la economía local, fomentar la lectura y ofrecer una muestra diversa y de calidad del panorama editorial actual, así como difundir la obra de creadoras y creadores chihuahuenses. En esta segunda edición a celebrarse los días 24 (veinticuatro), 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), en la Plaza de Armas de la Ciudad de Chihuahua.

DECLARACIONES

- I. Declara “EL INSTITUTO”, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses; además conforme al artículo 4º de su Acuerdo de Creación, cuenta con la atribución de administrar los centros e instituciones culturales que formen parte integrante del patrimonio, o sean administrados por el Instituto.

Página 1 | 7

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA C. CESAR ALEJANDRO MANZANO ORTIZ, DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).



I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de “**EL INSTITUTO**”, mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM010502TX1**.

II.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II.6.- Que para todos los efectos administrativos correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II. Declara “**EL EXPOSITOR**”, bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que **EL C. CESAR ALEJANDRO MANZANO ORTIZ** es de nacionalidad mexicana, y se identifica presentando identificación oficial, la cual en este acto exhibe, asimismo que manifiesta tener la capacidad legal necesaria y no tener impedimento legal alguno ni de cualquier naturaleza para efectos de comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal.

II.2.- Conoce y acepta plenamente la convocatoria, objetivos, lineamientos y condiciones de participación de la Feria del Libro Municipal (FELIM) 2026.

II.3.- Ha proporcionado información completa, veraz y comprobable en el formulario de inscripción correspondiente.

II.4.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, la inexistencia de conflicto de interés, conforme a la legislación aplicable.

II.5.- Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED]

II.6.- Que señala como domicilio el ubicado en: [REDACTED]

II.7.- Que señala como datos de contacto [REDACTED]

III. Declaran “**LAS PARTES**”, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente convenio de buena fe.

Página 2 | 7

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA C. CESAR ALEJANDRO MANZANO ORTIZ, DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).



encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente instrumento es regular la participación, obligaciones, responsabilidades y condiciones bajo las cuales **"EL EXPOSITOR"** participará en la Feria del Libro Municipal (FELIM) 2026.

SEGUNDA. PARTICIPACIÓN. **"EL EXPOSITOR"** estará en la Feria del Libro Municipal de manera gratuita, sin que ello genere relación laboral, comercial o de cualquier otra índole con **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE ESPACIO. **"EL INSTITUTO"** asignará a **"EL EXPOSITOR"** un stand rotulado de 3 x 3 metros, cuya ubicación será determinada exclusivamente por el Comité Organizador. La asignación se realizará buscando una distribución equitativa y funcional. Una vez asignado, el espacio será definitivo y no estará sujeto a modificación sin excepción.

CUARTA. HORARIO. **"EL EXPOSITOR"** se obliga a mantener su stand instalado, abierto y debidamente atendido durante todo el evento. El horario obligatorio de atención será de 9:00 a 17:00 horas, los días 24 (veinticuatro), 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis). El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave y afectará su participación en próximas ediciones.

QUINTA. PRODUCTOS AUTORIZADOS. **"EL EXPOSITOR"** únicamente podrá comercializar material bibliográfico o productos relacionados, tales como libros, revistas, material didáctico, fanzines y merchandising literario, quedando prohibida la venta de cualquier otro tipo de producto.

SEXTA. OFERTAS AL PÚBLICO. **"EL EXPOSITOR"** se compromete a ofrecer precios preferenciales, promociones u ofertas especiales durante la vigencia del evento, como parte del objetivo social de la feria.

SÉPTIMA. PERSONAL AUTORIZADO. Se permitirá un máximo de 3 (tres) personas atendiendo simultáneamente el stand. Todo el personal deberá portar en todo momento el gafete oficial de expositor, esto como manera de identificación para cualquier asunto.

OCTAVA. LINEAMIENTOS. **"EL EXPOSITOR"** se obliga a acatar todas las indicaciones emitidas por el personal del **"EL INSTITUTO"** y del Comité Organizador. Deberá apegarse estrictamente a

Página 3 | 7

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA C. CESAR ALEJANDRO MANZANO ORTIZ, DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).



los lineamientos de montaje, decoración y operación establecidos. Será obligatoria la asistencia a la reunión previa al evento, cuando así lo convoque el Comité Organizador.

NOVENA. CUIDADO DEL STAND. "EL EXPOSITOR" se compromete a no dañar el stand ni el material proporcionado, quedando prohibido romper, perforar, pintar, rayar o alterar de cualquier forma la estructura asignada. El stand deberá mantenerse limpio, ordenado y en condiciones adecuadas durante toda la feria. Cualquier daño será responsabilidad directa de "EL EXPOSITOR".

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES. Todo material, mercancía o equipo introducido al recinto será responsabilidad exclusiva de "EL EXPOSITOR", por lo que "EL INSTITUTO" se deslinda de cualquier robo, extravío, daños, siniestros o pérdidas.

DÉCIMA PRIMERA. REGISTRO. El registro de la Feria del Libro Municipal se realizó mediante el formulario oficial disponible en: <https://forms.gle/dEjVc7MwKXVSBksu9>.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio faculta a "EL INSTITUTO" para cancelar la participación de "EL EXPOSITOR", sin responsabilidad legal ni administrativa alguna.

En caso de que "EL EXPOSITOR" no cumpla con su participación en la Feria, se hará acreedor a una multa por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y será vetado por las próximas 2 (dos) ediciones de la Feria del Libro Municipal, esto derivado de un compromiso adquirido y no cumplido en los términos y condiciones del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Colaboración, permanecerá vigente a partir del día **17 (diecisiete) de Febrero** y hasta el **26 (veintiséis) de Abril del 2026 (dos mil veintiséis)**.

No obstante lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento por razones de interés general debidamente justificadas y/o cualquier otra causa ajena a "EL INSTITUTO" que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, del mismo modo, para el supuesto de que durante la vigencia del presente instrumento se actualice caso fortuito o fuerza mayor se podrán suspender las obligaciones generadas a partir del presente instrumento, en caso de persistir el mismo, o que resulte imposible el cumplimiento de dichas obligaciones debido a causas ajenas a "LAS PARTES", el presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada dando aviso a "EL EXPOSITOR" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación.



DÉCIMA CUARTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.
2. Por correo electrónico. **“EL EXPOSITOR”** contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso, notificación y comunicación. En caso de que **“EL EXPOSITOR”** no abra el documento en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquél al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial del programa, procesos, estímulo y del proyecto del cual será tutor sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información. Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“LAS PARTES”**. No obstante, lo anterior, están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual, es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor; para tales efectos bastara un escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**, especificando las causas que dan origen a la determinación, la cual deberá ser notificada dentro de un plazo no mayor a tres días naturales de anticipación para la terminación anticipada.

DÉCIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. **“LAS PARTES”** convienen que para en caso de controversias que puedan surgir por la interpretación o aplicación del presente Convenio, así como de los instrumentos que de él deriven buscarán una solución por medio del diálogo, y en caso de no llegar a una solución de común acuerdo, se dará por rescindido el presente instrumento.



DÉCIMA NOVENA. TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS Y MODIFICACIONES. “LAS PARTES” aceptan que el presente instrumento contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con la celebración del presente, por lo que En caso de que **“LAS PARTES”** requieran realizar modificaciones al presente instrumento las mismas deberán formalizarse por escrito.

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” están de acuerdo que el presente documento es producto de la buena fe, y no un instrumento que haga constar una relación laboral, puesto que esta es inexistente.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **“LAS PARTES”** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. FUNDAMENTO. - Este Convenio de Colaboración, se realiza de común acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos, 1684, 1686, 1688 al 1691 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, previamente a la fecha de vencimiento del mismo, mediante la modificación o adhesión que deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes debidamente acreditados de cada una de **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o discrepancia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo, mediante la utilización de mecanismos de conciliación, empero, en caso de no resolverse la controversia **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad y Estado de Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros y/o cualquier otra causa.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA HOJA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN UN TANTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL EXPOSITOR”



C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



C. CESAR ALEJANDRO MANZANO
ORTIZFERIA DEL LIBRO MUNICIPAL

TESTIGO

TESTIGO


C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE RAIGOZA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA


LIC. HEBER MAURICIO RIVERA ANGUIANO
COORDINADOR DE LA MEDIATECA
MUNICIPAL ENRIQUE SERVÍN